

REGLAMENTO (CEE) Nº 2951/88 DE LA COMISIÓN

de 26 de septiembre de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 570/88 relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y de otros productos alimenticios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1109/88 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 949/88 ⁽⁴⁾, establece en su artículo 11 que los plazos para la fabricación de mantequilla concentrada, la adición de marcadores a la mantequilla y la incorporación en los productos finales; que, dada la evolución actual de los precios, los largos plazos fijados pueden estimular la práctica de operaciones de carácter

especulativo; que por ese motivo procede reducir dichos plazos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituyen los términos « siete meses » y « doce meses » contemplados respectivamente en los guiones primero y tercero del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 570/88 por los términos « tres meses » y « nueve meses ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Se aplicará a partir de la octava licitación.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 27.

⁽³⁾ DO nº L 55 de 1. 3. 1988, p. 31.

⁽⁴⁾ DO nº L 92 de 9. 4. 1988, p. 43.